

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO N°910

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2022

Proceso: Ejecutivo de mayor cuantía
Radicación: 760013103007 2019-00052-00
Demandante: Constructora Alpes S.A.
Demandado: Jairo Muñoz Martínez

Habiéndose integrado la litis, contestado la demanda y corrido por secretaría el traslado de las excepciones de mérito que propuso el demandado que fueron descorridas por la parte actora, lo procedente será fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 443 *ibidem*, advirtiendo a las partes que la práctica de las pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, por lo tanto, se decretarán en el presente auto las mismas con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *eiusdem*. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1) Decretar dentro del presente proceso las siguientes pruebas:

a) **Parte demandante:**

Documentales. Téngase como pruebas las que se relacionan en el acápite de pruebas de la demanda (página 63 ítem 15 del expediente digital).

Interrogatorio de parte. Decretar el interrogatorio de parte del demandado, JAIRO MUÑOZ MARTÍNEZ.

Testimoniales. Decrétese la recepción de los siguientes testimonios de DIANA CAROLINA BELTRÁN MUÑOZ, JULIÁN ALFONSO MILLÁN TORRES y RODRIGO JAVIER CRUZ.

b) **Parte demandada:**

Documentales. Téngase como pruebas las que se relacionan en el acápite de pruebas de la demanda (página 11 ítem 05 del expediente digital).

Oficiar a la entidad financiera Bancolombia S.A. para que se sirva informar, dentro del convenio de cartera colectiva abierta en desarrollo del encargo fiduciario ALIANZA FIDUCIARIA S.A. N°10044088869-4, qué consignaciones se han efectuado por parte de los demandados desde el mes de febrero de 2019.

Interrogatorio de parte. Decretar el interrogatorio de parte del representante legal de Constructora Alpes S.A.

Testimoniales. Decrétese la recepción de los siguientes testimonios: LUZ MARINA JIMÉNEZ GAONA.

c) Prueba oficiosa:

Exhibición de documentos. Requerir a la parte demandada para que en la audiencia de instrucción y juzgamiento proceda a realizar la exhibición de los recibos de pago que se aportaron en formato digitalizado junto con la contestación de la demanda.

2) De la citación a las partes para las AUDIENCIAS que a continuación se programan.

Cítese a las partes para adelantar las **AUDIENCIAS** de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para lo cual se señala a la **(i)** audiencia inicial el día **1 de noviembre de 2022, hora 09:00 a.m.** y la de **(ii)** instrucción y juzgamiento el día **4 de noviembre de 2022, hora: 9:00 am.**

Se advierte que ambas audiencias se **realizarán de manera presencial** para garantizar la integridad de la prueba y su adecuada inmediación teniendo en cuenta la complejidad de los hechos objeto del proceso. La sala de audiencia se estará informando con anterioridad a los sujetos procesales y también se hará publicación de la misma en la cartelera de la Secretaría del Juzgado.

3) PREVENIR a las partes sobre las consecuencias PROCESALES y PECUNIARIAS que acarrea la no asistencia a esta audiencia, de **la misma manera se les insta a los abogados para que con antelación a la fecha y hora indicada tengan conocimiento de la diligencia, y de ello deberán informar a sus prohijados y testigos.**

La citación a la audiencia se entenderá surtida con la notificación por **ESTADO** del presente auto.

4) Los apoderados podrán concurrir a las audiencias de forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE por medio de un vínculo que se compartirá con una antelación no mayor a un día a los correos electrónicos suministrados para recibir notificaciones, al igual que sus representados una vez se haya agotado la práctica de sus interrogatorios de parte.

5) De igual forma, se advierte a las partes, que deben suministrar los correos electrónicos de los testigos, al igual que sus números de teléfono celular que preferiblemente tengan acceso a la aplicación WhatsApp.

En ambos casos la información deberá suministrarse dentro del traslado de la presente providencia mediante comunicación dirigida al correo: j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co .

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:
Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **272bb07d52fc7e39850d2c27441810473766d1f421029d9f52debd39f85a781a**

Documento generado en 13/09/2022 04:29:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>